

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2013-00009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
1 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2015-00504-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil dieciseis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 17 y 18 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte actora, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 18.1) asciende a la suma de \$ 5.686.466. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.938.325.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 18) y la liquidación de costas visible a (folio 17) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

2. ORDENAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.938.325.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. RODRIGO MORENO MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.582.919 y portador de la tarjeta profesional 22.697 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE al Juzgado 14 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
1 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016, **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538
RADICACION: 10-2015-00130-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE** a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.
- 3.** Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.** Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Jp.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 JUL 2016 a las 8:00 am.

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2014-00692-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
1 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2011-00421-00
CLASE DE PROCESO: Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
- 1 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase proveer

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 35-2014-00767-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
1-1 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sirvase Proveer

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALLEJA ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2013-00350-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de RF ENCORE S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

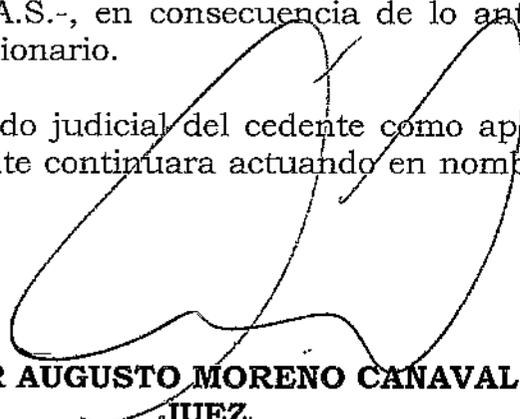
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCO DE OCCIDENTE en calidad de demandante a favor del señor RF ENCORE S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a RF ENCORE S.A.S. - como cesionario.

2. **RATIFICAR** al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
11 JUL 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALLEJA ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2535
RAD: 23-2015-01188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 34-35 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LIBRO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución y con memoriales pendientes de resolver. Sirva en Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523
RAD: 05-2005-00771-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado observa el Despacho que a folios 249 a 254 obra memoriales, con solicitudes realizadas, los cuales se ordenan glosar sin consideración toda vez que quienes aportan los referidos memoriales, no ostentan la calidad de parte en este proceso.

En mérito de lo anterior **el Juzgado,**

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración los memoriales a folios 249 a 254, por lo manifestado en lo proveído.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CAVE.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2536
RADICACION: 31-2015-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folio 52 C-1)
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533
RADICACION: 05-2013-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El representante legal de la entidad demandante mediante escrito presentado dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se reconozca como apoderada a la señora SOFIA GONZALEZ GOMEZ, (folio 140 C-1)

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (visible a folio 142 C-41).-
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.
- 4.- **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 66.928.937 y T.P. No. 142305 del C.S.J, para actuar como apoderada dentro del presente asunto y en los términos del poder conferido por aquel.-
4. Ejecutoriado este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2534
RAD: 24-2004-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 82 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 1 JUL 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para aprobación de la diligencia de remate del vehículo de placas CZU-063. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2542
RAD: 10-2010-00888-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Municipal de Cali**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil dieciséis

De acuerdo al escrito que antecede, se procederá a resolver sobre la solicitud de adjudicación del vehículo identificado con placa CZU-063, por el 70% del avalúo del bien, fundamentado en que la diligencia de remate llevada a cabo el 26 de mayo de 2016, donde el apoderado de la parte actora Dr. Álvaro Jiménez Fernández en representación del demandante, hizo postura por la suma de \$9.100.000 por cuenta de su crédito, así mismo aporto el pago del impuesto del 5% por valor de \$455.000 dentro del término señalado por la ley, teniendo esto en claro y que se ajusta a lo establecido en los artículos 452 y 455 del C.G. del P.

Ahora bien, observa el Despacho que el valor de la última liquidación del crédito aprobada a mayo de 2013 asciende a la suma de \$25.428.711.00 (folio 93.1), suma de dinero que es superior al valor por el cual se adjudicó el vehículo de la diligencia de remate arriba mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de mayo de 2016, sobre el vehículo distinguidos así:

a). Un vehículo identificado con placa CZU-063, clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET, línea AVEO, modelo 2009, color PLATA ESCUNA, motor F16D3859645C serie 9GATJ29669B036784, servicio PARTICULAR, por la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$9.100.000.00)**

2. CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaría, se remitirá un oficio a la secretaria de transito respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas DIR-536. Líbrese las respectivas comunicaciones.

4. REQUERIR al secuestre designado CRISTIAN FELIPE PARRA, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Líbrese el correspondiente oficio.

5. ORDENAR la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 10 hoy JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 025-2016-00143
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 16, obran escrito aportado por el Banco de Bogotá, por lo tanto se ordenara agregar para que obre y conste en lo que ellos se expresan.

Por otro lado, obra a folio 17, oficio 692 del 01 de junio de 2016, donde el Banco Davivienda, solicita aclarar el límite de embargo, por lo tanto se ordenara que por secretaria se libre la correspondiente comunicación para dar alcance a la petición presentada.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito mencionado en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre la correspondiente comunicación dirigida al Banco Davivienda, informándole que el límite de embargo es la suma de treinta y seis millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$36.408.000).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado, No. 1 de hoy
1 JUL 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes, el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CAVE

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Con escrito pendiente por resolver, Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525

**RADICACION: 32-2015-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se observa que a folio 122, obra solicitud de la parte accionante se oficie a la de Catastro Municipal con el fin de que se sirvan expedir el Certificado Catastral Actualizado, a lo cual el Despacho procederá a acceder a la última solicitud con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G. del P.

Además observa el Despacho que obra a folios 123 y 124, obra liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo tanto se ordenara que se corra traslado a la misma por secretaria.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

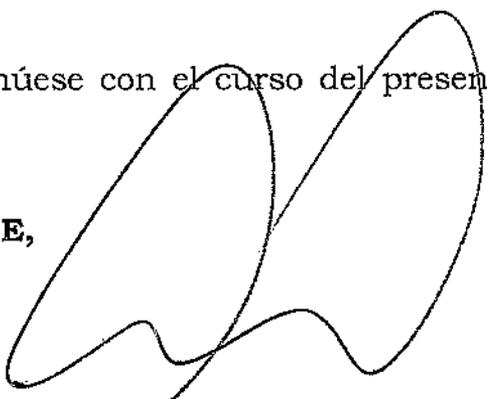
SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante, certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la Calle 54 No. 26J-24, predio E057700230000, No. de matrícula 370-414559. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: POR SECRETARIA córrasele traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C.P.C.

CUARTO: Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

QUINTO: Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CAVE.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2016 a las 8:00 am

~~Juzgado de ejecución~~
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Con escritos pendientes por resolver, Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2016.-

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521
RADICACION: 33-2015-00265-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, solicitan la suspensión el presente, asunto por el término de tres (3) meses y el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placa CWO-828 de propiedad de la demandada señora KARINA LOPEZ ROJAS.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 7 de marzo de 2016 (folio 34), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO,**

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de presente proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito (Artículo 521 del C.P.C.), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

4.- **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

5.- **ORDENAR**: El levantamiento de la medida que decretó el DECOMISO y posterior SECUESTRO que recae sobre el vehículo de placa CWO-828 solicitada por las partes.- Líbrese los oficios correspondientes a la Policía Metropolitana Sijin-Automotores de igual manera oficiar al Parqueadero PARKING MULTISER S.A.S. para la entrega del mismo.-

6.- **NEGAR** la TERMINACION del presente asunto por cuanto no cumple con los presupuestos de que trata el artículo 461 del C.G. del Proceso y no aporta copia del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, y no hay liquidación del crédito actualizada.-

5.- Ejecutoriada este proveído continúese con el curso del Presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ**

Jp.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

**ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 11 de marzo de 2016. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO N°2499
RAD: 26-2015-00769-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Veintiséis Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$15.069.371

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.069.371

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-ago-15
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		14-abr-16
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	30,51	
TIEMPO DE MORA	244	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 225.035,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.745.438
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.069.371
SALDO INTERESES	\$ 2.745.438
DEUDA TOTAL	\$ 17.814.809

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 562.589,83	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 900.143,73	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 1.237.697,64	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 1.575.251,54	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 1.912.805,44	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 2.250.359,34	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 2.587.913,24	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 337.553,90
abr-16	20,34	30,51	2,24	\$ 2.925.467,15	\$ 0,00	\$ 15.069.370,63	\$ 157.525,15

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS 10/08/2015 AL 14/04/2016 + INT. CORRIENTES

\$15.069.371 + \$2.745.438 + \$848.325.30 = \$18.663.130.30

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. **(\$18.663.130.30)** Como valor total del crédito con respecto al pagare No.404180001011
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante con respecto al pagare No.5471290016528610.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 101 de hoy
1 JUL 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior de **Ejecución**
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calcedo Enriquez~~
ANA GABRIELA CALCEDO ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvese proveer:

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GASBRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2223
RADICACION: 17-2009/01322-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apodera judicial de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ Y PEDRO PABLO LOPEZ MENDOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 de C.G. del P. se decretará la terminación del proceso, haciendo entrega a la parte demandante los depósitos judiciales por valor de \$ 860.157.00, los cuales aparecen en los listados expedidos por EL BANCO AGRARIO, En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO:**

DISPONE:

1.- DECRETAR La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ Y PEDRO PABLO LOPEZ MENDOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-

2.- OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos pendientes por pagar que a continuación se relacionan los cuales serán tenidos en cuenta como pago total de la obligación a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. 31.388.389 de B/ventura y T.P. 61418 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.-

TITULO	FECHA	VALOR
1824168	19/01/2016	204.648.00
1832544	05/02/2016	218.503.00
1843749	04/03/2016	218.503.00
1861534	05/04/2016	218.503.00
TOTAL		\$ 860.157.00

3.- ORDENAR La cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso

4.- DEJAR sin efecto el oficio 522 del 01/04/2013 por medio del cual se solicitaron remanentes al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali dentro del proceso que en ese despacho judicial le adelanta COOPEOCCIDENTE al aquí demandado.-

5.- **ORDENAR** a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente ejecución.-

6.- Una vez ejecutoriado este asunto y cumplido lo anterior envíese al Juzgado de origen para su archivo, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Se ordena su archivo definitivo.-

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 1021 de hoy —

- 1 JUL 2018

, si
endo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA